

RESOLUCIÓN 2394

CIERRE/TRANSFERENCIA DE FARMACIAS Y DROGUERÍAS

SANTA FE, 28 de Agosto de 1984

VISTO:

El expediente N° 84617 en el que obra la Orden N° 5 del año en curso producida por la Dirección General de Farmacia y Bioquímica, mediante la que se aprueba la Decisión N° 118 emitida el día 23 de Septiembre de 1977 por el Departamento de Inspección General de Farmacia, Drogas y Medicamentos; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la aprobación de la Orden N° 5/77, por cuanto este Ministerio coincide plenamente con los fundamentos de la misma;

Por ello, EL MINISTERIO DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN SOCIAL Resuelve:

1° -Aprobar la Orden N° 5 del año en curso, producida por la Dirección General de Farmacia y Bioquímica, mediante la que se aprueba la Decisión N° 118 de fecha 23 de Septiembre de 1977 del Departamento de Inspección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, cuyas copias se agregan y forman parte integrante del presente acto administrativo.

2° - Previa tramitación de estilo, archívese-

ORDEN N° 5

VISTO:

La decisión N° 118 del 23 de Setiembre de 1977, relacionada con la gestión interpuesta por el Departamento de Inspección General de Farmacia, Drogas y Medicamentos mediante la que se dictan normas reglamentarias sobre cierre de toda droguería o farmacia en territorio de la Provincia y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las atribuciones y obligaciones emergentes de la Ley 19.303 y complementarias, decreto N° 00696 (B.S. 80) referido al comercio de psicotrópicos, y la ley 17.818 con decreto N° 3081 (S.R 359) Reglamentación del Tráfico de Estupefacientes, se deben tomar los recaudos conducentes a un efectivo control.

Que lo aludido en la decisión 118/77, satisface requerimientos formulados por el Departamento de Inspección General de Farmacia, Drogas y Medicamentos.

Que el ejercicio de la profesión farmacéutica para que llene amplia y eficientemente sus fines sociales, en estrecha vinculación con la medicina, al servicio de los intereses de la Salud Pública no puede estar disminuida o subordinada a intereses comerciales o de personas ajenas a la profesión.

Que en mérito de lo precedentemente expuesto se conceptúa necesario disponer la adopción de medidas concurrentes a efectivizar el temperamento propuesto,

ATENTO A éstos considerandos

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA Ordena:

Artículo 1° - Homologar la aludida decisión N° 118/77 emitida por el Dpto. de Inspección General de Farmacia, Drogas y Medicamentos, cuyos fundamentos, texto y articulados integran la presente.

Artículo 2° - Reafirmar el propósito de las exigencias de las Leyes 19.303. 17.818 de Psicotrópicos y Estupefacientes, respectivamente.

Artículo 3° - Dése a conocer a los interesados y previa tramitación de estilo, archívese.

DECISIÓN N° 118

Santa Fe, 23 de setiembre de 1977

VISTO:

La necesidad de dictar normas conducentes al mejor control del tráfico, tenencia de Drogas y Especialidades Farmacéuticas sujetas a Leyes Especiales en los casos de cierre o transferencia de Farmacia ó Droguerías; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las atribuciones y obligaciones emergentes del Decreto N° 00696 (B.S.80), referido al Comercio de Psicoirópicos (Ley 19.303 y complementarias) y Decreto N° 3081 (S.P.S39) Reglamentación del Tráfico de Estupefacientes, se deben tomar los recaudos conducente a un electivo control.

Que en las disposiciones vigentes no se han previsto las circunstancias que derivan del cierre o transferencia de Farmacia ó Droguerías;

Que la tenencia de Drogas y/o Especialidades farmacéuticas entraña una seria responsabilidad si no se está habilitado para ello, máximo si se trata de sustancias Psicotrópicas o Estupefacientes.

EL JEFE DE INSPECCIÓN GENERAL DE FARMACIA DE LA PROVINCIA Decide:

Artículo 1° - Se debe comunicar por nota el cierre de toda droguería o farmacia en el Territorio de la Provincia con no menos de 15 días de anticipación acompañando los comprobantes por los que comunican a las Droguerías y/o Proveedores, a la Municipalidad ó Comuna y en el caso de estar inscrita en el Registro Público de Comercio el Cese de actividades. También debe presentar copia o fotocopia legalizada de rescisión de contrato de alquiler del local.

Artículo 2° - Debe constituirse un Inspector de Farmacia en el local para labrar el acta de cese de actividad.

Artículo 3° - Las Especialidades Farmacéuticas y Drogas sujetas al Control de Leyes Especiales, quedarán en poder de Inspección General de Farmacia hasta que el propietario resuelva de acuerdo a las disposiciones en vigencia, su venta, pudiendo si así lo desea, donarlas a organismos asistenciales, en cuyo caso. Inspección General de Farmacia dispondrá de ellas a los efectos de cumplimentar esa voluntad.

Artículo 4° - Si el cierre de un Establecimiento de Farmacia se produce por el Fallecimiento del titular y los herederos que reconoce la Ley no se acogen a los beneficios que la misma acuerda, se actúa de acuerdo a los puntos 2° y 3° de esta decisión pudiendo los herederos legales disponer con las atribuciones que se le acuerdan al propietario farmacéutico, su venta o donación a organismos asistenciales. Debiéndose además presentar las constancias que exijan, a los efectos de que Inspección General de Farmacia proceda a dar de baja al establecimiento; y declarar el destino que se dará a las drogas y especialidades farmacéuticas no sujetas a leyes especiales.

Artículo 5° - En todo caso, las especialidades Farmacéuticas y/o Drogas que se depositen en Inspección General de Farmacia, de acuerdo a estas disposiciones o que resulten del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones vigentes, luego del término de ciento ochenta (180) días serán entregadas a organismos asistenciales de este Ministerio.

Artículo 6° - Los gastos que demanden estas actuaciones correrán por cuenta de los causantes.

Artículo 7° - En los casos de transferencia de propiedad de Farmacia, deberá solicitarse la presencia de un inspector de Farmacia a los fines de controlar los saldos de Drogas y Especialidades Farmacéuticas sujeto a Leyes y Disposiciones vigentes.

Artículo 8° - Inspección General de Farmacia no otorgará certificaciones de libre ejercicio profesional si no se han cumplimentado estas disposiciones.

Artículo 9° - Comuníquese al Colegio Farmacéutico para conocimiento de los señores Colegiados.

Artículo 10° - Regístrese, pase a los Señores Inspectores de Farmacia y archívese.